

Finalmente Techint despedirá a 1500 obreros de la construcción

06/04/2020



[Noticia de Mundo Gremial](#)

La empresa **Techint** finalmente avanzará con el despido de **1500 trabajadores** a pesar de la rápida intervención del ministerio de Trabajo en el conflicto.

Tras acuerdo con la **Unión Obrera de la Construcción (UOCRA)** en el marco de la conciliación obligatoria, la firma se comprometió a abonar a cada trabajador la liquidación final que corresponda, incluyendo salarios hasta hoy inclusive.

El pacto celebrado este lunes establece también **el pago de una gratificación extraordinaria de hasta 33.000 pesos**, según la categoría de cada obrero.

necesidad de normalización de las obras, la especial situación de crisis sanitaria en que se encuentra el país, y sobre todo el impacto de las medidas adoptadas por la empresa respecto a los trabajadores 22250, sin diferenciar las etapas en las que se encuentran las distintas obras, la necesidad de facilitar la sustentabilidad de los trabajadores constructores y sus familias que constituyen un sector de alta vulnerabilidad; arriban al siguiente acuerdo:

- a) Que ambas partes conocen los términos, alcances y procedimientos de la ley 22250, como así también la situación de excepcionalidad por la pandemia Covid 19.
- b) La empresa, abonará a cada trabajador comprendido en la presente actuación, la liquidación final que corresponda, incluyendo salarios hasta el 6 de abril de 2020 inclusive.
- c) Asimismo la empresa entregará a cada trabajador el certificado de libre disponibilidad del fondo de cese laboral- ley 22250- , liberándose así las cuentas particulares a nombre de los dependientes en las entidades bancarias.
- d) La empresa, en atención a la buena fe que rige entre las partes y con relación a todos los trabajadores involucrados, se aviene a abonar una gratificación extraordinaria que se efectivizará junto con el pago de la liquidación final , de acuerdo al siguiente detalle:

El monto de la gratificación será de \$ 33.000.- para aquel trabajador que haya ostentado la categoría oficial especializado; de \$ 30.000.- para el trabajador que haya ostentado la categoría oficial; de \$ 27.000.- para aquel trabajador que haya ostentado la categoría medio oficial y de \$ 24.000.- para aquel trabajador que haya ostentado la categoría de ayudante.

- e) El devengamiento de la presente gratificación alcanzará a todos los trabajadores comprendidos por la presente conciliación obligatoria.
- f) Dicho gratificación se efectivizará al momento del pago de la liquidación final, comprometiéndose la Empresa a abonar ambos conceptos en un plazo máximo de 72 hs. a partir de la firma y homologación del presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a sus respectivas cuentas sueldo, debiendo ser percibidos de conformidad por los trabajadores.
La empresa pondrá a disposición la totalidad de la documentación respaldatoria, y particularmente las liquidaciones individuales por egreso, en la medida que las posibilidades fácticas y tecnológicas así lo permitan.
- g) La empresa declara que se encuentra al día en todas sus obligaciones y compromete sus mejores y mayores esfuerzos a efectos de que los trabajadores puedan acceder a su cobro a la luz de las restricciones actuales en la atención bancaria.
- h) Ambas partes solicitan que las autoridades competentes realicen las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores a sus cuentas bancarias.

IF-2020-24146193-APN-MT

En el mismo acto, Techint entregará a cada trabajador el certificado de libre disponibilidad del fondo de cese laboral, liberándose así las cuentas particulares a nombre de los dependientes en las entidades bancarias.

El Fondo de Cese Laboral es un mecanismo incorporado en la ley 22250 que regula la actividad laboral de la construcción. Está integrado por el aporte obligatorio de cada trabajador de la industria de la construcción de todo el país. Los montos están a cargo del empleador y son liberados a los empleados el día de finalización de la relación laboral.

El acuerdo alcanza a los trabajadores en conflicto de Fortín de Piedra (Neuquén), Gasoducto Mega (Neuquén), Proyecto Siderúrgico Siderar (San Nicolás), Proyecto Siderúrgico Siderca (Campana), Tepam (Pacheco), Central Genelga (MarcosPaz) y Central El Bracho (Tucumán).

Lo fijado por las partes **fue homologado en la jornada de hoy a través de la Resolución 355 de la Secretaría de Trabajo.**

Que por lo hasta aquí expuesto procede la homologación de lo convenido como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1 / 3 del IF – 2020- 24146193-APN- MT del EX – 2020 - 24134220 - APN –MT, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.